RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 315 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JULIO CESAR DUARTE GONZALEZ CON REG. CTCA Nº I-1297, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TRANSPORTE DE VEHICULOS Y CARGAS EN BALSA SOBRE EL RIO PARAGUAY", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COPANATRA S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL SR. ANTONIO CARLOS GUIMARAES DE OLIVEIRA, DESARROLLADO EN ASUNCION (DR. MARIO MAZZEI, CTA CTE CATASTRAL N° 10-0000-00) Y VILLA HAYES (CHACO'I).

Asunción, 28 de Enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5433/2019 de fecha 27/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Julio Cesar Duarte González con Reg. Ctca Nº I-1297**, correspondiente al **Proyecto "TRANSPORTE DE VEHICULOS Y CARGAS EN BALSA SOBRE EL RIO PARAGUAY",** cuyo Proponente es la **Firma Copanatra S.R.L.** y su Representante Legal el **Sr. Antonio Carlos Guimaraes de Oliveira**, desarrollado en Asunción (Dr. Mario Mazzei, Cta Cte Catastral N° 10-0000-00) y Villa Hayes (Chaco'i).----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 73155/2019 de fecha 03/01/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Plan de Gestión Ambiental aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 3279/2015 de fecha 14 de octubre del 2015 y RESOLUCION DGCCARN A.A N° 3649/2017 de fecha 27 de octubre de 2017.**----------

Que, la actividad consiste en el **transporte de embarque y desembarque de vehículos, cargas y personas en general, y el trayecto que se realiza es desde la Bahía de Asunción a Chaco'i y viceversa.**----------

Que, el Proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Informe Técnico DGPCRH Nº 1901/2019** el cual recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición temporal para evitar posibles contaminaciones al cause hídrico y el cumplimiento del PGA establecido.----------

Que, presenta **Acuerdo Suscrito entre la Firma COPANATRA S.R.L. y la Asociación de Lancheros Unidos de Chaco´i, dado en la Ciudad de Asunción a los 24 días del mes de Septiembre del año 2015.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Certificado de Navegabilidad otorgado por la Prefectura General Naval de la Armada Paraguaya.**----------

Que, presenta **Certificado de Seguridad de Construcción para Buque de carga otorgado por Prefectura General Naval de la Armada Paraguaya, válido hasta el 08 de Enero de 2021.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 315 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JULIO CESAR DUARTE GONZALEZ CON REG. CTCA Nº I-1297, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TRANSPORTE DE VEHICULOS Y CARGAS EN BALSA SOBRE EL RIO PARAGUAY", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COPANATRA S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL SR. ANTONIO CARLOS GUIMARAES DE OLIVEIRA, DESARROLLADO EN ASUNCION (DR. MARIO MAZZEI, CTA CTE CATASTRAL N° 10-0000-00) Y VILLA HAYES (CHACO'I).

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 211436 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 211437 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales